



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

CERTIFICO: Que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista

Karin Carla Carhuapoma Rojas
Secretaría General

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 0415-2016-AL/JEMS-MPB

03 NOV 2016

BARRANCA, OCTUBRE 04 DEL 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El Expediente RV. 5675-2016 (Fs. 28), sobre Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, seguido por los solicitantes don **JORGE ARMANDO NUÑEZ COLLANTES**, identificado con D.N.I. N° 15678930, debidamente representado por don **ARMANDO NUÑEZ NUÑEZ**, identificado con D.N.I. N° 15664484; y doña **MARIA ISABEL REYES LAZARO** identificada con D.N.I. N° 15841664; y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones;

Que, mediante la Ley N° 29227, publicada el 16 de mayo de 2008, se aprobó el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, publicado el 13 de junio de 2008, se aprobó el Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0120-2011-JUS/DNJ, de fecha 26 de abril del 2011, de la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia, se aprobó la Directiva N° 001-2011-JUS/DNJ – "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior", y asimismo, Deja Sin Efecto, la Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ., aprobada mediante Resolución Directoral N° 188-2008-JUS/DNJ., del 02 de Julio del 2008, la misma que fue modificada por Resoluciones Directorales N° 196-2008-JUS/DNJ, del 10 de julio del 2008, N° 203-2008-JUS/DNJ, del 07 de julio del 2008 y N° 366-2008-JUS/DNJ, del 29 de octubre del 2008;

Que, de conformidad con lo previsto en los dispositivos legales que regulan el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, las Municipalidades están facultadas para tramitar las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, previa acreditación ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia;

"Todos por la Seguridad... Todos por la Vida"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que la copia es una reproducción exacta de su original que tuvo a la vista

Que, en virtud a las disposiciones legales vigentes, el Alcalde solicitó ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la acreditación y autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por Ley;

Secretaria General

ranca, 03 NOV 2016



Que, mediante Resolución Directoral N° 282-2008-JUS/DNJ, de fecha 01 de Septiembre del 2008, expedida por la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia, se resuelve acreditar y autorizar a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y por Resolución Directoral N° 258-2013-JUS/DGJC, de fecha 28 de Noviembre del 2013, se resuelve, Renovar por cinco (05) años la autorización otorgada a la Municipalidad Provincial de Barranca.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 028-2008-AL/CPB, de fecha 13 de noviembre del 2008, se Crea e Incorpora al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Municipalidad Provincial, el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y sus respectivos derechos que se señala en el anexo que forma parte de la norma municipal y que detalla dichos procedimientos, según lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo publicado en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29091 y su reglamento.

Que, mediante expediente materia del Visto, con fecha 29 de Febrero de 2016, don JORGE ARMANDO NUÑEZ COLLANTES, identificado con D.N.I. N° 15678930, debidamente representada por don ARMANDO NUÑEZ NUÑEZ, identificado con D.N.I. N° 15664484; y doña MARIA ISABEL REYES LAZARO identificada con D.N.I. N° 15841664, se apersonan a esta Comuna Edil, solicitando se declare la Separación Convencional de su vínculo matrimonial, celebrado el 27 de Julio de 1990, en la Municipalidad Distrital de Paramonga, para lo cual se acogen al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, según la Ley N° 29227, para lo cual adjuntan los siguientes documentos: Recibo Único de Caja N° 00011703, por concepto de Separación Convencional; Copia de DNI de ambos solicitantes; Acta de Matrimonio N° 100; Declaración Jurada de domicilio actual de ambos; Declaración jurada de no tener hijos menores y mayores con incapacidad; y Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales.

Que, consecuentemente, mediante el Informe Legal N° 343-2016-GAJ/MPB, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se revisa los documentos presentados sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29227 y el artículo 11° del D.S. N° 009-2008-JUS, Ley y Reglamento que regulan el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, concluyendo que resultan válidos, teniendo en cuenta el principio de presunción de veracidad, la normatividad planteada y lo vertido en su informe.

Que, mediante el Oficio N° 033-2016-GAJ/MPB de fecha 11 de Mayo de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, comunica a los administrados que en atención a lo solicitado, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la vía del Procedimiento No Contencioso, se ha programado la Audiencia Única para el día Viernes 20 de Mayo del 2016, a horas 11:00 am.; con el cual quedan válidamente notificados en la misma fecha.

Que, dicha Audiencia programada no se llevo a cabo debido a la ausencia de uno de los administrado, motivo por el cual no se puede saber con exactitud si los administrados mantienen su voluntad de querer continuar con el proceso de Separación Convencional.

Que, revisado los actuados, podemos advertir que dicho expediente se encuentra en Abandono; motivo por el cual señalamos que el Abandono solamente procede cuando se requiera una actuación por parte del administrado el cual no haya sido cumplido en el plazo de 30 días; que tal como se puede observar en el Oficio N° 033-2016-GAJ-MPB, documento mediante el cual se pone de



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

conocimiento a los solicitantes la programación de la Audicioncita Única de Separación Convencional para el día Viernes 20 de Mayo del 2016, la misma que fue debidamente recepcionado con fecha 11 de Mayo del 2016; en el cual se observa que han transcurrido aproximadamente 4 meses de haberse notificado las mismas y que los administrados no han cumplido con acercarse y saber la situación del expediente.

Que, habiendo transcurrido hasta la fecha el plazo máximo para que el administrado pueda subsanar las observaciones, por lo que en aplicación de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Art. 191° - Abandono en los Procedimientos Iniciados a Solicitud del Administrado, establece: *En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido o que produzca su paralización, por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento, dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;* por lo cual el Exp. RV 5675-2016 (Exp. 1 y 2) deberá declararse en Abandono.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 23) de la misma Ley acotada.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR, el abandono del procedimiento administrativo incoado por don JORGE ARMANDO NUÑEZ COLLANTES, debidamente representada por don ARMANDO NUÑEZ NUÑEZ y doña MARIA ISABEL REYES LAZARO; por los fundamentos antes expuestos y por consiguiente proceder al archivamiento del procedimiento.

ARTÍCULO 2º.- PONER de conocimiento al Administrado de lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
[Signature]
Ing. José Elgar Marreros Saucedo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CERTIFICO: Que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista
[Signature]
Karen Carla Carhuapoma Rojas
Secretaria General
03 NOV 2016
Barranca, de